

## RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (EXPEDIENTE N.º 82/2024).

Vista la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo para formalizar la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por parte de la Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, y teniendo en cuenta lo siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero:** TEA Tenerife Espacio de las Artes, Entidad Pública Empresarial Local es creada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2008, como forma de gestión directa del servicio público cultural en el ámbito de la difusión y conocimiento del arte y la cultura, especialmente la contemporánea.

Para el cumplimiento de sus fines, TEA Tenerife Espacio de las Artes dispone espacios en los que resulta imprescindible la prestación del servicio especializado de vigilancia y seguridad del edificio de TEA Tenerife Espacio de las Artes, así como de las personas que se encuentran en su interior, quedando fuera del mismo aquellas actividades o eventos no organizados por TEA Tenerife Espacio de las Artes, aunque sean celebrados en su parcela o edificios.

**Segundo:** Para lograr tal fin es necesario contar con un servicio de vigilancia y seguridad con el que satisfacer las necesidades del servicio que se desarrollará en las estructuras de la entidad pública TEA Tenerife Espacio de las Artes, así como e los espacios indicados por la misma.

Para todo ello, se considera desde el departamento técnico correspondiente la necesidad de contratar un servicio de vigilancia y seguridad.

**Tercero:** El objeto de dicho contrato corresponde a la designación de servicios en el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), 79700000 (Servicios de investigación y seguridad) , el 79714000-2 (Servicios de vigilancia), el 79710000 (Servicios de seguridad), el 79711000 (Servicios de vigilancia de sistemas de alarma) y el 79713000 (Servicios de guardias de seguridad), contenidos en el Reglamento (CE) 213/2008, de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos, así como las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de revisión de CPV.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la contratación que se propone satisfacer es necesaria para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales de la entidad pública.



**Segundo:** El contrato que se encuentra en tramitación tiene la consideración de un contrato de servicio conforme al artículo 17 de la LCSP) por cuanto: *Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

**Tercero:** Este acuerdo se acompaña del informe de una memoria justificativa descrita en el artículo 63.3 a) de la Ley de Contratos de Sector Público.

**Cuarto:** Conforme al artículo 116, relativo a la iniciación y contenido del expediente se deberá tener en cuenta lo siguientes:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante 82.2024.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato 82.2024.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

**Quinto:** El expediente referido se tramitará mediante procedimiento abierto de conformidad con el art. 131.2 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público:

**Sexto:** El órgano de contratación competente por razón del importe de licitación es la **VICEPRESIDENCIA** de TEA por delegación realizada en Consejo de Administración de fecha 12 de enero de 2024.

**ACUERDA**, mediante la presente, **el inicio del expediente de contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la entidad pública**, cuyo órgano de contratación es quien suscribe.

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha indicada en la firma electrónica

**JOSÉ CARLOS ACHA DOMÍNGUEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE TEA TENERIFE ESPACIO DE LA ARTES**  
(firmado electrónicamente)

